



## Consejo de Seguridad

Distr.  
GENERAL

S/21933  
15 de noviembre de 1990  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

### Colombia, Cuba, Malasia y Yemen: proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando las obligaciones que incumben a los Estados Miembros con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando además el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio mediante la guerra,

Habiendo recibido el informe presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 672 (1990) del Consejo de Seguridad acerca de los medios y arbitrios para garantizar la seguridad y protección de los civiles palestinos bajo ocupación israelí,

Profundamente preocupado en vista de que el Gobierno de Israel rechaza las resoluciones 672 (1990) y 673 (1990) del Consejo de Seguridad,

Profundamente preocupado además por el peligroso deterioro de la situación en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

Destacando la necesidad de un arreglo negociado del conflicto en el Oriente Medio, con los objetivos de poner fin a la ocupación israelí de los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados, lograr la seguridad de todos los Estados en la región, incluido Israel, y hacer realidad los legítimos derechos políticos del pueblo palestino,

1. Expresa su reconocimiento al Secretario General por el informe contenido en el documento S/21919;
2. Lamenta la negativa del Gobierno de Israel a cumplir las resoluciones 672 (1990) y 673 (1990) del Consejo de Seguridad;
3. Insta al Gobierno de Israel a que acepte la aplicabilidad de jure del Cuarto Convenio de Ginebra de 1949 a todos los territorios ocupados desde 1967, incluida Jerusalén, y a que acate escrupulosamente lo dispuesto en ese Convenio;
4. Exhorta a las altas partes contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra a que se aseguren de que Israel, la Potencia ocupante, respete el Convenio en todas las circunstancias, de conformidad con el artículo de dicho Convenio;

5. Hace suya la idea de convocar una reunión de las altas partes contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra para que examinen las posibles medidas que han de tomar con arreglo al Convenio;
6. Decide que los observadores militares destacados en Jerusalén en el cuartel general del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua se desplieguen en los territorios palestinos ocupados según proceda a fin de vigilar y observar la situación, y que informen al respecto al Secretario General de las Naciones Unidas y al Consejo de Seguridad;
7. Pide al Secretario General que proporcione al Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua el personal y las instalaciones necesarios para cumplir la función que se le ha asignado en virtud de la presente resolución y pide además al Secretario General que presente al Consejo, en el plazo de un mes, un informe acerca de la aplicación de la presente resolución;
8. Acoge con beneplácito los llamamientos para que se convoque, en el momento oportuno, una conferencia internacional de paz debidamente estructurada, con la participación de las partes interesadas, para facilitar el logro de un arreglo negociado y una paz duradera en el Oriente Medio;
9. Pide al Secretario General que presente un informe sobre el cumplimiento de las disposiciones anteriores, y decide volver a reunirse según sea necesario para examinar la situación.